#### VISTO:

El expediente  $N^{\circ}$  153/2016 caratulado: "MGES S/DENUNCIA (M. B. B.)"; y

### **CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones se inician a raíz de la denuncia realizada, el 14 de noviembre de 2016 en sede de ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, por el Sr. M. B. B. (DNI N° XX.XXX.XXX)

Que el Sr. B. denunció que el día 9 de noviembre de ese año siendo aproximadamente las 09:00 hs debió retirarse de urgencia del Hospital "Dr. Lucio Molas" (donde se encontraba internada su mujer) dado que lo llamaban de su trabajo (una obra en construcción) para que se presente "...de forma urgente. Agarré mi moto marca Guerrero 150 cc. Tipo chopera, que está a nombre de mi sobrino K. Q. B., porque a él se la compré. Cuando salgo del Hospital, en la calle Pilcomayo y Raul B. Diaz, estaban haciendo control vehícular, la policía y una persona mas que estaba de civil. Me pidieron los papeles y tuve que llamar a unas de mis hijas para que me los alcanzara. Vivo a tres cuadras de ahí. Cuando me disponía a retirarme, habiéndole presentado toda la documentación y cuando el policía ya me había permitido retirar, la otra persona que estaba de civil, que según me dijeron en la policía trabaja en Seguridad para el ministro Tierno, ordenó a la policía que me retuvieran la moto. (...) Solo quiero que esto no vuelva a ocurrir. Yo tenía todos los papeles al día, traía casco y aun así me sacaron la moto." (v fs. 2/3);

Que sustanciada la denuncia se decidió, por Resolución  $N^\circ$  1084 del 07 de noviembre de 2017, iniciar Actuaciones Prevencionales al Comisario N. B. N y al Suboficial Principal D. T.;

Que por el artículo 1º de la Resolución mencionada se le imputó al Comisario N. B. N la falta comprendida en el artículo 57 inciso 5 de la NJF 1034/80 y por el artículo 2º se le imputó al Suboficial Principal D. T. la falta comprendida en el artículo 57 inciso 20 de la NJF 1034/80;

Que para mejor comprensión se tratará separadamente la situación relativa a cada imputado;

Que al Comisario N. B. N se le imputó la contradicción en la información brindada a ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativas; dado que el 16 de marzo de 2017 informó que en el operativo de tránsito realizado el 09 de noviembre de 2016 se secuestró una motocicleta (marca Guerrero 150cc. Dominio ...) a disposición del Juzgado de Faltas debido a que su conductor se habría negado a presentar los papeles mientras que, el 05 de

octubre de 2017 -tras ser nuevamente consultado-, informó "se trasladó el rodado menor al Depósito de la División de Accidentología para su resguardo" (V. párraf. 12 y 13 de los Considerando);

Que en efecto el 14 de noviembre de 2016, se requirió al Jefe de la Comisaría Seccional Segunda que remita los "antecedentes vinculados al operativo de tránsito realizado el día miércoles 9 de noviembre del corriente en los alrededores del E.A. Lucio Molas y si en dicho marco se secuestró una moto marca GUERRERO 150 cc tipo chopera que sería propiedad de K. Q. B. En su caso informe los motivos de dicho secuestro, personal policial interviniente y el destino actual del vehículo" (v. Oficio Nº 1252/2016 fs. 6 y reiteratorios a fs. 7 y 9);

Que fue entonces que, el 16 de marzo de 2017, el Comisario N. -Jefe de la Seccional Segunda-, informó que: "...fecha 09/11/2016, se realizó Operativo de Tránsito en calle Pilcomayo y Raúl B. Díaz, a cargo del Sub-Oficial Principal D. T., Cabo Primero N. G. y Cabo F. T., y personal de la División Accidentología; procediendo estos al secuestro de una motocicleta marca Guerrero 150cc., dominio ..., donde infractor se negó a presentar documentación, precitado rodado se halla secuestrado en depósito de dicha Unidad a disposición del Juzgado de Faltas Local." (Negrita incorporada. v. ref. 17);

Que con posterioridad a ello, se lo solicitó al Juzgado Municipal de Faltas que "se sirva informar si registra infracción de tránsito conductor motocicleta ... de fecha 09/11/2016 realizada en Operativo de Tránsito a cargo de la Comisaría Seccional Segunda, en su caso cual fue la infracción imputada y si se encuentra actualmente depositada a la orden de ese Juzgado". (v. fs. 23 y 26);

Que el Juzgado Municipal de Faltas informó que "...según la base de datos, no existen en este Juzgado infracciones de tránsito cometidas con el rodado Dominio .., así como tampoco existen faltas de fecha 09 de Noviembre de 2016 cometidas por el Sr. M. B. B.

Asimismo, se le hace saber que el Sr. M. B. B. solo posee un expediente por faltas de tránsito, pero las mismas corresponden al año 2014..., y no posee más antecedentes que dicho expediente.-". (v. fs. 30);

Que en atención a ello el 07 de junio de 2017, se solicitó al Jefe de la Comisaría Seccional Segunda que informe lo ocurrido en el operativo de tránsito realizado el 09 de noviembre de 2016. Para mayor ilustración se le acompañó copia de la información brindada por el Juzgado Municipal de Faltas. (v. Oficio Nº 612/2017 a fs. 32 y reiteratorios a fs. 36 y 40);

Que con fecha 05 de octubre de 2017 la Comisaría Seccional Segunda informó que "...según consta en el Libro de Oficial de Guardia de de ésta unidad, el día 09 de noviembre de 2016, en la intersección de las calles R. B. Díaz y Pilcomayo, a partir de horas 09:00, se efectuó Operativo de Tránsito a cargo del Sub. Of Ppal. de Policía T., numerario del ministerio de Seguridad,

junto a Personal de División Accidentología y; Cabo 1º de Policía N. G. (moto Nº 238) y Cabo de Policía F. T. (moto Nº 239), numerarios de ésta Dependencia. Durante el Operativo se controló al ciudadano M. B. B., quien se conducía a bordo de una motocicleta, careciendo de la totalidad de documentación del rodado. Situación que lo alteró, dirigiéndose hacia el personal en forma hostil, enfatizando su actitud, al pretexto de tener un familiar internado. Por lo que se le aduce que si así lo desea busque la documentación, accediendo y retirándose del lugar. Transcurrido un tiempo prudencial se levanta el Operativo y en virtud que el mencionado B. no regresó, se trasladó el rodado menor al Depósito de la División Accidentología para su resguardo (...)" (Negrita incorporada. v. fs. 47 vta);

Que oportunamente se le corrió vista al Comisario N. B. N para que constituya domicilio y formule su defensa por escrito lo que así hizo en legal tiempo y forma (fs. 98 y 103);

Que en su descargo sostiene que el operativo no estuvo a su cargo sino que sólo prestó colaboración en el procedimiento por lo que no fue él quién dispuso el secuestro y traslado del rodado;

Que con respecto a la información que brindara sostuvo "Que para confeccionar lo manifestado en dichos informes me tuve que basar a su vez en lo informado por personal interviniente de esta Dependencia, que por razones obvias al paso del tiempo y que los mismos no participaron activamente del procedimiento ya que había personal de mayor jerarquía como así de la División Accidentologia para labrar las actuaciones en caso de ser necesario; pudieron variar de una fecha a la otra, no obrando en forma maliciosa.

Que con relación al operativo de tránsito, vuelvo a recalcar que está Comisaria solo presto colaboración en razón haberse efectuado en nuestra jurisdicción, y solo nos limitamos a facilitar dos motoristas para que pudiera realizarse con total normalidad (ayudar con el tránsito, colaborar en caso que ocurriera algún altercado, etc.)" (V. fs. 103 vta.);

Que al Comisario N. B. N se le imputó la diferente información brindada a ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativas hechos estos que se encuentran probados a la par de que no han sido controvertidos por el Comisario;

Que la falta prevista Art. 57 inciso 5 de la NJF 1034/80 ("Faltar a la verdad") contempla tanto el actuar intencional como la omisión de la diligencia debida es decir tanto el dolo como la culpa;

Que de este modo si bien el Comisario alega no haber actuado de forma maliciosa, toda vez que para confeccionar los informes se tuvo que basar en lo informado por el personal que no participó activamente del procedimiento por lo que se pudieron producir los efectos obvios del paso del tiempo; lo cierto es que el lugar que ocupa el Comisario N. -por caso Jefe Comisaría Seccional Segunda- impone que se extremen los recaudos para obrar con la diligencia debida a fin de brindar información precisa, máxime si

como en el caso transcurrió un tiempo más que prudencial para recabar la información de manera adecuada;

Que he de resaltar que toda información que brinda el Jefe de una Dependencia policial debe ser lo más exacta posible pues constituyen antecedentes que conforman la toma de decisión, por ejemplo al emitir el acto administrativo, de modo que la información que se brinda debe dar la seguridad suficiente de que la decisión que en definitiva se adopte no se verá perjudicada por sustentarse en antecedentes falsos o erróneos (Art. 41 NJF N° 951);

Que por su parte al Suboficial Principal D. T. se le imputó la falta comprendida en el artículo 57 inciso 20 NJF 1034/80 ("Artículo 57°.- Darán lugar a sanciones de arresto o equivalente de hasta veinte (20) días o suspensión de empleo de hasta diez (10) días...20) Todo otro acto que importe incumplimiento de los deberes generales de los agentes o propios del cargo o constituya un menoscabo para la disciplina, la investidura policial o la Institución) por el hecho de que "se encontraba a cargo del operativo de tránsito donde se procedió al secuestro de una moto lo que no se habría comunicado al Juzgado de Municipal de Faltas y sobre la cual no se habría labrado acta con infracción alguna;" (V. Párraf. 15 de los Considerando Res. Nº 1084/2017 FIA);

Que cabe destacar que el Sr. B. en la denuncia que originó la investigación dijo que su moto -marca Guerrero 150 cc. Tipo chopera- fue retenida aunque "Yo tenía todos los papeles el día, traía casco y aun así me sacaron la moto. (...) Quiero decir que no firmé nada y tampoco me hicieron multa, solo se llevaron la moto. No hubo testigos." (Negrita incorporada. v. fs. 3);

Que como quedara plasmado más arriba el Juzgado Municipal de Faltas "...según la base de datos, no existen en este Juzgado infracciones de tránsito cometidas con el rodado Dominio .., así como tampoco existen faltas de fecha 09 de Noviembre de 2016 cometidas por el Sr. M. B.B." (fs.30);

Que asimismo, de las constancias remitidas por la División de Accidentología, como motivo de retención no se anota Acta de Infracción alguna. (v fs. 91);

Que oportunamente se le corrió vista al Suboficial Principal D. T. para que constituya domicilio y formule su defensa por escrito lo que así hizo en legal tiempo y forma (fs. 97 y 104);

Que en su descargo sostiene que en el operativo de tránsito realizado el 09 de noviembre de 2016 se le solicitó al Sr. B. la documentación obligatoria para circular y carecía de la misma "alterando su conducta y dirigiéndose de manera hostil al personal policial que se encontraba cumpliendo su función, argumentando que no la llevaba consigo a raíz de tener un familiar internado en el Nosocomio de las inmediaciones." (v fs. 104);

Que luego agregó que "(la) carencia de la documentación constituye causal suficiente para proceder a la retención de la misma, conforme lo establece la Ley Nacional de Tránsito Nº 24449, a la que la Provincia de la Pampa Adhiere por Ley Nº 1713. Una vez constatada la falta, personal policial procede a notificar al conductor que se realizara la retención de la motocicleta, pero atento las circunstancias del caso, se le dio la posibilidad de subsanar la falta en el lugar, presentando la documentación faltante, antes de finalizar el operativo. El Sr. B., accede y se retira del lugar para dar cumplimiento a lo solicitado, nos obstante y habiéndose cumplido el horario previsto de duración del Operativo, y no habiendo regresado al lugar el Sr. B., se procede a trasladar el rodado al depósito de la División de Accidentología para mantenerla a resguardo." (fs. 104);

Que a la luz de lo informado por el Juzgado de Faltas y la División de Accidentología entiendo que los hechos se encuentran probados, a la par de que no han sido controvertidos por el Suboficial Principal D. T.;

Que sentado lo anterior, debo hacer notar que el Suboficial T. realiza una cita genérica a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 para justificar su accionar pero omite mencionar que, para proceder como lo hizo debió ajustarse a las previsiones de la ley citada que, en lo que aquí interesa, obliga a labrar el acta de comprobación y remitir las constancias a la autoridad de juzgamiento (Art. 70 inc. a punto 4 e inc. b Ley N° 24.449); de modo que al proceder a la retención de la moto se apartó de lo establecido en la normativa aplicable;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Sumarios Especiales sugiriendo que se le aplique al Comisario A. M. N. una sanción de tres (3) días de arresto y al Suboficial Principal D. T. una sanción de cinco (5) días de arresto por tener por configurada la falta regulada y sancionada en el art. 57 incs. 5) y 20, respectivamente, de la N.J.F. Nº 1034;

Que remitidas las actuaciones a la Jefatura de Policía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 186 a 188 del Decreto Nº 978/81, tomaron intervención la División de Sumarios del Departamento Personal y la Delegación Asesoría Letrada de Gobierno compartiendo la imputación y quantum sugerido por la Dirección General de Sumarios Especiales;

Que en razón de todo lo expuesto habré de compartir las sanciones sugeridas por la Dirección General de Sumarios Especiales;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Articulo 107° de la Constitución Provincial, Artículo 6° y 33 de la Ley N° 1830 y 11 inciso a) del Reglamento Interno para el Procedimiento Policial aprobado por Resolución N° 99/2017 FIA.-

### POR ELLO:

# **EL FISCAL GENERAL**

## DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

### **RESUELVE:**

Artículo 1º .- Recomendar se aplique al Comisario A. M. N. la sanción de tres (3) días de Arresto por haber incurrido en la falta prevista y sancionada en el inciso 5 del artículo 57 NJF 1034/80 por las razones expuestas en los considerandos.-

Artículo 2º.- Recomendar se aplique al Suboficial Principal D. T. la sanción de cinco (5) días de Arresto por haber incurrido en la falta prevista y sancionada en el inciso 20 del artículo 57 NJF 1034/80 por las razones expuestas en los considerandos.-

<u>Artículo 3º.-</u> Dese al Registro Oficial. Cumplido pase a la Jefatura de Policía a sus efectos.-

## RESOLUCION Nº 196/18.-

FDO: JUAN CARLOS CAROLA. FISCAL GENERAL.